

Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se realiza conforme a los requisitos dispuestos en el artículo 7 del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2020-MTC y a lo establecido en el subnumeral VI.5.1.1 de la Directiva del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobada por Resolución Ministerial N° 1067-2020-MTC/01.02, de manera correspondiente.

Asimismo, el otorgamiento de la casilla electrónica, bajo la modalidad virtual, ante el Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se realiza conforme a los requisitos dispuestos en el artículo 7 del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2020-MTC y a lo establecido en el subnumeral VI.5.1.2 de la Directiva del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobada por Resolución Ministerial N° 1067-2020-MTC/01.02; para lo cual, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) En el caso de personas naturales, el administrado valida su identidad con el DNle o Clave Sol. En caso no se cuente con dichos elementos, para la validación de la identidad del administrado y la creación del usuario y clave, se solicitan datos aleatorios, tales como, los nombres del administrado, el primer apellido, el segundo apellido, ubigeo, estado civil, entre otros.

b) En el caso de personas jurídicas, la identidad del administrado se valida exclusivamente con la Clave SOL otorgada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable para las afiliaciones a las que se hace referencia en los artículos 3, 4, y 5 de la presente Resolución Directoral, de manera correspondiente, salvo que ya se encuentren afiliados al Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre (SCE).

En el supuesto de que el administrado no realice el proceso de afiliación al SCE en los plazos indicados en la presente Resolución Directoral, la autoridad administrativa efectúa la afiliación de oficio, debiendo para ello tener en cuenta lo establecido en el numeral VI.5.2 de la "Directiva del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre".

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR ADRIAN ARROYO TOCTO
Dirección General de Políticas y
Regulación en Transporte Multimodal

2316415-1

Autorizan a la empresa Revisiones Técnicas Vehiculares Matarina S.A.C. para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en local ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0489-2024-MTC/17.03

Lima, 7 de agosto de 2024

VISTO:

El expediente registrado mediante Hoja de Ruta N° T-249729-2024 de fecha 16 de mayo de 2024, presentado por la empresa REVISIONES TECNICAS VEHICULARES MATARINA S.A.C., mediante el cual solicita autorización

como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con una (01) línea de inspección tipo Mixta, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante La Ley, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);"

Que, el artículo 4 de La Ley establece que: "Las inspecciones técnicas vehiculares están a cargo de los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV), previamente habilitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estas habilitaciones se otorgan sin carácter exclusivo, sobre la base de la situación del mercado automotriz de cada región y de su distribución geográfica, y por los mecanismos legales que la normativa contempla para tales casos";

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante, el Reglamento y sus modificatorias, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en La Ley, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5 del Reglamento y sus modificatorias señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, por su parte, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, precisa en su artículo 130 que: "La Dirección de Circulación Vial es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de conducir el sistema de identificación vehicular y de homologación, certificación y revisiones técnicas, (...)"; en el mismo sentido, en el literal d) de su artículo 131 señala que es función de la Dirección de Circulación Vial: "Conducir el sistema de homologación, certificación y revisiones técnicas a nivel nacional; así como evaluar y otorgar las autorizaciones a las entidades que prestan servicios complementarios relacionados, en el ámbito de su competencia y en el marco de la normativa vigente";

Que, el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el TUPA del MTC, regula el procedimiento administrativo "DCV-022: Autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo – CITV Fijo", que señala los requisitos para la obtención de la autorización de funcionamiento como CITV, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento y sus modificatorias;

Que, el artículo 30 del Reglamento y sus modificatorias, respecto de las condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV, señala que: la persona natural o jurídica solicitante, debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento y modificatorias, los mismos que están referidos a: a) Condiciones generales, b) Recursos humanos, c) Sistema informático y de comunicaciones, d) Equipamiento y e) Infraestructura inmobiliaria. Asimismo, en el artículo 37 del Reglamento y sus modificatorias establecen los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV;



Que, el "Manual de Inspecciones técnicas vehiculares, tabla de interpretación de defecto de inspecciones técnicas vehiculares, y las características y especificaciones técnicas del equipamiento para los centros de inspección técnica vehicular y la infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular", aprobado mediante Resolución Directoral N° 11581-2008-MTC-15, de fecha 12 de diciembre de 2008, en adelante el "Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares", señala la infraestructura inmobiliaria mínima requerida para los centros de inspección técnica vehicular;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° T-249729-2024 de fecha 16 de mayo de 2024, la señora ROSA GIOVANNA BALDARRAGO SALAS, identificada con DNI N° 29557843, en su condición de Gerente General de la empresa REVISIONES TECNICAS VEHICULARES MATARINA S.A.C., con RUC N° 20607555240, en adelante La Empresa, solicitó autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo, con una (01) línea de inspección tipo Mixta, en el local ubicado en Carretera Cajamarca – Jesús Km. 5, Sector 24, Villa Huacariz, distrito, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, con Oficio N° 16756-2024-MTC/17.03 de fecha 23 de mayo de 2024, la Dirección de Circulación Vial consultó a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, si La Empresa registra sanciones de multa impagas, o sanción de cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización, recaídas en acto administrativo firme y/o que haya agotado la vía administrativa, y si, en la infraestructura inmobiliaria propuesta para el funcionamiento del CITV se realizan Inspecciones Técnicas Vehiculares, en cuyo caso, qué CITV las realiza;

Que, mediante Informe N° 089-2024-MTC/17.03.01/cdcp de fecha 03 de junio de 2024, que versa sobre el análisis de la memoria descriptiva y los planos de distribución y ubicación, se concluyó que la solicitud presentada por La Empresa no cumplió con la normativa vigente, respecto a las especificaciones y características específicas de la infraestructura inmobiliaria;

Que, mediante Oficio N° 19086-2024-MTC/17.03 de fecha 06 de junio de 2024, notificado el 10 de junio de 2024, se formularon observaciones a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación dentro del plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-300909-2024 de fecha 17 de junio de 2024, La Empresa solicitó audiencia para formular consultas vinculadas a las observaciones comunicadas; la misma que tuvo lugar el 20 de junio de 2024; previa programación comunicada con Oficio N° 20567-2024-MTC/17.03;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-313384-2024 de fecha 24 de junio de 2024, La Empresa solicitó una prórroga del plazo para subsanar las observaciones advertidas por medio del Oficio N° 19086-2024-MTC/17.03; siendo atendido este requerimiento mediante Oficio N° 21052-2024-MTC/17.03 de fecha 25 de junio de 2024, a través del cual se le concede el plazo adicional de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-325536-2024 de fecha 01 de julio de 2024, La Empresa presentó la subsanación de las observaciones advertidas mediante Oficio N° 19086-2024-MTC/17.03;

Que, mediante Informe N° 113-2024-MTC/17.03.01/cdcp de fecha 03 de julio de 2024, se concluyó que La Empresa, dada la subsanación de observaciones, cumple con lo dispuesto en el "Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares" y el Reglamento y sus modificatorias, en relación a la memoria descriptiva y los planos de distribución y ubicación;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-334120-2024 de fecha 05 de julio de 2024, La Empresa solicitó audiencia para efectuar consultas en torno a los planos presentados; la misma que fue programada para el 11 de julio de 2024, mediante Oficio N° 22984-2024-MTC/17.03 de fecha 09 de julio de 2024; no obstante, no tuvo lugar por ausencia del solicitante;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 335234-2024 de fecha 05 de julio de 2024, La Empresa solicitó la suspensión

del procedimiento administrativo, por el plazo de diez (10) días hábiles; siendo atendido este requerimiento mediante Oficio N° 22982-2024-MTC/17.03 de fecha 09 de julio de 2024, a través del cual se le concede el plazo de suspensión solicitado, a computarse desde el 05 de julio de 2024;

Que, con Oficio N° 24353-2024-MTC/17.03 de fecha 19 de julio de 2024, se procedió a programar la inspección in situ, a realizarse el día 24 de julio de 2024, en el local ubicado en: Carretera Cajamarca – Jesús Km. 5, Sector 24, Villa Huacariz, distrito, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, conforme a lo indicado en el Acta N° 123-2024-MTC/17.03.01 de fecha 24 de julio de 2024, se realizó la inspección programada en el local propuesto por La Empresa, para acceder a la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular; constatándose el cumplimiento de las condiciones de equipamiento e infraestructura, señaladas en el Reglamento, sus modificatorias y en el "Manual de Inspecciones Técnicas Vehiculares"; sin perjuicio de las observaciones al número necesario de extintores y la habilitación del área de bodega y mantenimiento de equipos propios del CITV;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-374660-2024 de fecha 31 de julio de 2024, La Empresa remite documentación complementaria con la que acredita contar con el número necesario de extintores, y la habilitación del área de bodega y mantenimiento de equipos propios del CITV; asimismo, formula precisiones respecto a los integrantes de su Nómina de Personal;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-376263-2024, de fecha 01 de agosto de 2024, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN remitió el Oficio N° D001003-2024-SUTRAN-GPS de fecha 31 de julio de 2024, a través del cual señala que La Empresa no registra multas impagas o sanción de cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización, recaídas en acto administrativo firme y/o que haya agotado la vía administrativa; y que en la infraestructura inmobiliaria propuesta no se realizan inspecciones técnicas vehiculares;

Que, del análisis de los documentos presentados y la inspección in situ, se verifica que La Empresa cumple con las condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en el marco de los requisitos establecidos en el TUPA del MTC, concordante con lo dispuesto en los artículos 30 y 37 del Reglamento, sus modificatorias y normas complementarias;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento y sus modificatorias, señala que la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, asimismo el artículo 41-A del Reglamento y sus modificatorias, respecto de la vigencia de la autorización, señala lo siguiente: "Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tienen una vigencia de cinco (05) años, pudiendo ser renovables por el mismo periodo, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS";

Que, de acuerdo con el Informe N° 0289-2024-MTC/17.03.01 elaborado por la Coordinación de Autorizaciones de Centros de Inspección Técnica Vehicular y Entidades Complementarias de esta Dirección, se advierte que la documentación presentada por La Empresa ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en el TUPA del MTC, y los artículos 30 y 37 del Reglamento y sus modificatorias, así como normas complementarias;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa REVISIONES TECNICAS VEHICULARES MATARINA S.A.C. para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo con una (01) línea de inspección tipo Mixta, por el plazo de cinco (05) años, en el local ubicado en: Carretera Cajamarca – Jesús Km. 5, Sector 24, Villa Huacariz, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

Artículo 2.- La empresa REVISIONES TECNICAS VEHICULARES MATARINA S.A.C. deberá sujetar su actuación conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, y normas complementarias.

Artículo 3.- Acreditar al siguiente personal propuesto por la empresa REVISIONES TECNICAS VEHICULARES MATARINA S.A.C., para el funcionamiento del Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV:

RELACIÓN DE PERSONAL ACREDITADO PARA LA OPERACIÓN DEL CITV	
Nombres y Apellidos	Cargo
ANGEL DE JESUS TAVARA SAAVEDRA	Ingeniero Supervisor Titular
LUIS ALEXANDER TESEN BRAVO	Ingeniero Supervisor Suplente
NERY ELVIS URIARTE CARRANZA	Inspectores
ANCELMO DELGADO SEGURA	
EDWIN FLORES CASAS	
JENNER HILTHON CRUZ SONAPO	

Artículo 4.- Establecer que la empresa REVISIONES TECNICAS VEHICULARES MATARINA S.A.C., bajo responsabilidad, deberá presentar a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, la renovación o contratación de nueva póliza de seguro de responsabilidad civil, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	02 de mayo de 2025
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	02 de mayo de 2026
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	02 de mayo de 2027
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	02 de mayo de 2028
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	02 de mayo de 2029

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con lo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias.

Artículo 6.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral, para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 7.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral a la empresa REVISIONES TECNICAS VEHICULARES MATARINA S.A.C., en el domicilio ubicado en Carretera Cajamarca – Jesús Km. 5, Sector 24, Villa Huacariz, distrito, provincia y

departamento de Cajamarca y/o en el correo electrónico citvmatarinasac@gmail.com.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA
Director
Dirección de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

2316080-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Aprueban la vigésima séptima convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención al Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 020-2024-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 279-2024-VIVIENDA

Lima, 16 de agosto de 2024

VISTOS:

El Informe N° D00018-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU); el Informe N° D00034-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31526 se crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, BAE) como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en Estado de Emergencia por decreto supremo; el BAE se otorga para el arrendamiento de una vivienda en el departamento en el que se encuentra la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA establece, entre otros, que el otorgamiento del BAE se realiza a través de una convocatoria aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, a través del Decreto Supremo N° 020-2024-PCM, se declara el Estado de Emergencia, en el distrito de Quichuas de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, con el Informe N° D00018-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, el Informe N° D00027-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU, el Informe N° 329-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU-CITV, el Informe Técnico N° 043-2024-DGPPVU-DEPPVU-MSRP, el Informe Técnico Legal N° D00009-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU-VSC, la DGPPVU en base a la información contenida en los Formularios de Campo 2A: Empadronamiento Familiar de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades remitidos por el gobierno local del distrito citado precedentemente, sustenta la relación de cincuenta potenciales beneficiarios del BAE, al haber validado sus viviendas como colapsadas o inhabitables, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en